

EDICTO No. 4 de 2024

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO

**La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y
Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo**

HACE SABER

Que dentro del proceso disciplinario número 004-2020, se profirió el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 11/06/2024, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: “La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno procede a evaluar el mérito de las pruebas aportadas en la etapa de Indagación Previa dentro del expediente No. 004 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021. **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los ex servidores públicos **LUZ ELIZABETH CAICEDO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.262.331 como Subgerente Jurídica y **LUIS EDUARDO LAVERDE MAZABEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.822 como Subgerente de Gestión inmobiliaria de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, para la época de los hechos, y miembros de la junta de fideicomiso de San Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imprimir e incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los Investigados que se registre en Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital de Bogotá D.C., e informar a estas entidades el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la apertura de la presente investigación disciplinaria a los ex servidores públicos **LUZ ELIZABETH CAICEDO BELLO** y **LUIS EDUARDO LAVERDE MAZABEL** para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con los artículos 110 y 112. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 artículo modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021. **ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas: **4.1.** Oficiar a la Dirección Administrativa y TIC, con el fin de solicitar lo siguiente: **4.1.1.** Extracto de la hoja de vida de la ex servidora pública **LUZ ELIZABETH CAICEDO BELLO**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y sueldo devengado para la vigencia en que ocupó el cargo, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para la época en que la funcionaria ocupó el cargo, copia de la Resolución de nombramiento, copia acta de posesión y copia de la resolución donde se acepta la renuncia, si es el caso. **4.1.2.** Extracto de la hoja de vida del ex servidor público **LUIS EDUARDO LAVERDE MAZABEL**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y sueldo devengado para la vigencia en que ocupó el cargo, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para la época en que el funcionario ocupó el cargo, copia de la Resolución de nombramiento, copia acta de posesión y copia de la resolución donde se acepta la renuncia, si es el caso. **4.1.3.** Informe los nombres completos, documento de identidad y dirección de domicilio de los servidores públicos ocuparon el cargo de Subgerente de Planeación y Administración de Proyectos en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019. **4.1.4.** Informe si en el archivo de la Empresa se encuentra proceso disciplinario seguido en contra de algún servidor público de la entidad por hallazgos administrativos y disciplinarios de la Contraloría de Bogotá por la terminación del contrato de Gerencia de proyecto suscrito entre la Unión Temporal Urbe Capital (integrantes INDECON S.A.S. y OLANO INGENIERIAS S.A.S), y la Fiduciaria Bogotá y/o Alianza Fiduciaria para desarrollar el proyecto San Victorino Centro Internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá) desde las vigencias 2012 hasta 2018. **4.1.5.** Programar inspección

disciplinaria para el martes 13 de agosto de 2024 al expediente denominado contrato de Gerencia de proyecto suscrito entre la Unión Temporal Urbe Capital (integrantes INDECON S.A.S. y OLANO INGENIERIAS S.A.S), y la Fiduciaria Bogotá y/o Alianza Fiduciaria para desarrollar el proyecto San Victorino Centro Internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá). **4.2.** Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación para que envíe lo siguiente: **4.2.1.** Copia o en medio magnético de los procesos y procedimientos registrados en el sistema de gestión de calidad de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que regulaban el trámite de la supervisión e interventoría de los contratos y la liquidación de los mismos. **4.2.2.** Copia o en medio magnético de los procesos y procedimientos registrados en el sistema de gestión de calidad de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que regulaban el trámite con las fiducias en la empresa y la regulación de las juntas de los fideicomisos. **4.3.** Oficiar a la Oficina Jurídica, para que envíe lo siguiente: **4.3.1.** Un informe que indique el estado actual del proceso ejecutivo radicado No. 2017- 01419 ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, sobre las sumas que deben pagar las sociedades INDECOM S.A.S. y OLANO INGENIERÍA S.A.S. al Fideicomiso San Victorino. **4.3.2.** Un informe que indique el estado actual del proceso de reparación directa con radicado 2016 – 1344, interpuesto por la Unión Temporal Urbe Capital) integrada por las sociedades INDECOM S.A.S. y OLANO INGENIERÍA S.A.S.), en contra de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá ante la Sección Tercera Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. **4.4.** Oficiar a la Oficina de Control Interno, para que envíe lo siguiente: **4.4.1.** Un informe que indique si se cerró el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria No. 3.2.1.1 de la auditoría de desempeño, código de auditoría 29, PAD 2019, resultado de la evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2012 a 2018 efectuado a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá por la Dirección Técnica Sector Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá por la carencia de liquidación formal del contrato de gerencia del “proyecto de renovación urbana San Victorino” y por no la no legalización de los anticipos, por valor \$3.698.521.925. **4.4.2.** En caso de que no se haya cerrado el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria No. 3.2.1.1 de la auditoría de desempeño, indique porque las medidas implementadas en el marco del Plan de mejoramiento no resultaron efectivas. **4.4.3.** Indicar qué áreas de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá tuvieron a cargo la responsabilidad de formular e implementar el Plan de mejoramiento frente a los hallazgos formulados en la auditoría de desempeño, código de auditoría 29, PAD 2019 de la Dirección Técnica Sector Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá. **4.4.4.** Copia o en medio digital del informe final realizado por la Contraloría de Bogotá, respecto del Plan de Auditoría Distrital, vigencia 2011, mediante auditoría de regularidad código PAD 2012, sobre el contrato de gerencia de proyecto suscrito entre la Unión Temporal Urbe Capital (integrantes INDECON S.A.S. y OLANO INGENIERIAS S.A.S), y la Fiduciaria Bogotá y/o Alianza Fiduciaria para desarrollar el proyecto San Victorino Centro Internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá). **4.4.5.** Copia o en medio digital del auto 121 del 17 de agosto de 2016 de la Contraloría de Bogotá, proceso de responsabilidad fiscal- Proceso verbal No. 170100-0100/11 sobre el contrato de gerencia de proyecto suscrito entre la Unión Temporal Urbe Capital (integrantes INDECON S.A.S. y OLANO INGENIERIAS S.A.S), y la Fiduciaria Bogotá y/o Alianza Fiduciaria para desarrollar el proyecto San Victorino Centro Internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá). **4.4.6.** En caso, de que se haya generado plan de mejoramiento del hallazgo del contrato de gerencia de proyecto suscrito entre la Unión Temporal Urbe Capital (integrantes INDECON S.A.S. y OLANO INGENIERIAS S.A.S), y la Fiduciaria Bogotá y/o Alianza Fiduciaria para desarrollar el proyecto San Victorino Centro Internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá), informar el avance de cumplimiento o resultado a la fecha y cuál era el área responsable para su cumplimiento, para la época de los hechos. **4.5.** Oficiar a la Dirección Financiera, para que informe lo siguiente: **4.5.1.** Un informe que indique cuales son las consecuencias para la Empresa, sobre el manejo que le dio Alianza Fiduciaria al subsanar la legalización del anticipo con la adopción de las normas internacionales de información financiera – NIIF, en el cual se valoró el potencial de beneficio económico de sus activos y como resultado del mismo, se materializó un deterioro de la cuenta por cobrar por el 100% del valor de los anticipos. Por favor explicar detalladamente la siguiente afirmación de la Contraloría de Bogotá: “En términos contables, según lo reportado en los estados financieros del fideicomiso, los dineros girados por concepto de anticipo se tenían inicialmente un activo, que, de acuerdo con las NIIF, tuvo que ser reconocido como una provisión al no tener certeza de la recuperación de los mismos, impactando directamente el resultado del ejercicio”. **4.5.2.** De lo anterior, informe el estado actual de la legalización de los anticipos dentro del Fideicomiso San Victorino Centro Internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá) y si la empresa o el patrimonio autónomo tuvo alguna pérdida con esta legalización. **4.6.** Oficiar a Alianza Fiduciaria, con el fin de solicitar lo siguiente: **4.6.1.** Copia del Manual de Contratación del Fideicomiso proyecto San Victorino centro internacional de cielos abiertos y centro de logística manzana 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá) desde las vigencias 2010 al 2019. **4.6.2.** Acta de la Junta Directiva del Fideicomiso N°40 del 15 de junio de 2011, mediante la cual se propuso someter a estudio de un perito experto los valores objeto de controversia. **4.6.3.** Acta de la Junta Directiva del Fideicomiso N°41 del 7 de julio de 2011, a través de la cual se dio la instrucción de dar

por terminado el Contrato de Gerencia del Proyecto San Victorino centro internacional de cielos abiertos y centro de logística manaza 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá). **4.6.4.** Remitir copia o en medio digital de las actas de junta del fideicomiso proyecto San Victorino centro internacional de cielos abiertos y centro de logística manaza 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá). **4.6.5.** Informe si a la fecha se liquidó el contrato de Gerencia del Proyecto San Victorino centro internacional de cielos abiertos y centro de logística manaza 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá), suscrito con la Unión Temporal Urbe Capital) integrada por las sociedades INDECOM S.A.S. y OLANO INGENIERÍA S.A.S.). En caso de que la respuesta sea afirmativa, remitir la respectiva acta. Si es negativa, indicar las razones por las cuales no se ha llevado a cabo. **4.6.6.** Informe quienes son los miembros de la Junta del Fideicomiso Proyecto San Victorino centro internacional de cielos abiertos y centro de logística manaza 3-10-22 (centro internacional de comercio popular de Bogotá) desde la vigencia 2011 hasta el 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **ARTÍCULO SEXTO:** Escuchar en versión libre a los investigados, para lo cual, al ser este un derecho de los investigados, deberán manifestar su voluntad de rendir versión libre con el objeto de fijar fecha y hora para la diligencia o si a bien lo considera puede presentar la misma por escrito. **ARTÍCULO SÉPTIMO** Designar a la abogada **CLAUDIA MARIA SEGURA TOCORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.877 de Bogotá, gestor senior 1 y trabajadora oficial de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con funciones de disciplinarios para practicar pruebas, la sustanciación de la etapa y adelantar el presente proceso disciplinario hasta su finalización. **ARTÍCULO OCTAVO:** Tener como pruebas, las allegadas hasta el momento al plenario. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso. **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Como no ha sido posible notificar personalmente la precitada decisión al señor **LUIS EDUARDO LAVERDE MAZABEL**, quien fue citado mediante comunicación No. S2024002334 de fecha 12 de junio de 2024 y la comunicación fue recibida el 14 de junio de 2024, de conformidad con la constancia emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 envió No. RA481176805CO, teniendo en cuenta que el investigado no compareció a notificarse personalmente se procede a notificar por edicto. Por lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy 15 de agosto de 2024 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



ZORAYDA PEREA HNESTROZA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy 20 de agosto de 2024 a las 4:30 P.M. de la tarde.

ZORAYDA PEREA HINESTROZA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Claudia María Segura Tocora- Gestor Senior 1- Oficina Control Disciplinario Interno
Revisó: Zorayda Perea Hinestroza- Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Aprobó: Zorayda Perea Hinestroza - Jefe Oficina Control Disciplinario Interno